

**DEL DIP. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXI LEGISLATURA**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 12 A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**PROBLEMÁTICA.**

La falta de regulación en las leyes federales ha propiciado el creciente aumento de asentamientos humanos por desconocimiento y falta de información en zonas de riesgos, las cuales ante un fenómeno perturbador ponen en peligro a la población. Esta iniciativa forma parte un grupo de reformas en materia de prevención, las cuales pretenden evitar el uso de dichas zonas.

**ARGUMENTACIÓN.**

El desastre es una situación resultante en una sociedad o comunidad, después de que ha sido azotada por algún fenómeno natural o propiciado por el hombre, ya sea terremoto, inundación, huracán, vulcanismo, deslizamiento u otro, o por acciones erróneas del hombre, tales como incendios, explosiones etc. En ambos casos, el desastre se puede medir en términos de daños y pérdidas materiales, económicas o en lesiones y pérdidas de vidas humanas.

El incremento en la última década del número de desastres naturales y sus consecuencias, ha estimulado la reflexión colectiva en torno al tema y ha puesto de manifiesto la evidente relación que existe entre desarrollo y riesgo de desastres. Asimismo, se ha transitado de posiciones de manejo de emergencias o manejo de desastres, hacia una perspectiva más centrada en la gestión del riesgo y en la necesidad de una planificación prospectiva del desastre.

Cualquier actividad de desarrollo tiene el potencial de aumentar o disminuir los riesgos de desastres y las repercusiones de los mismos dependen en gran medida del tipo de políticas de desarrollo previamente adoptadas. La capacidad de una sociedad humana de enfrentarse a los desastres está determinada, principalmente, por las debilidades y fortalezas internas de una sociedad, esto es, de su nivel de vulnerabilidad social y económica, entre otras.

Es necesario invertir mayores esfuerzos y recursos para transitar de un esquema reactivo a uno preventivo. Por ello es indispensable establecer estrategias, políticas y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir el efecto de los fenómenos perturbadores con la coparticipación y corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno, sectores sociales y privados.

Este cambio de estrategia debe lograr que la sociedad sea capaz de afrontar los peligros naturales y generados por el hombre asegurando al mismo tiempo que el desarrollo no incremente su vulnerabilidad y por ende el riesgo. Sólo así se podrá garantizar un país menos vulnerable y una población más preparada y segura.

Un requisito esencial para la puesta en práctica de las acciones de protección civil, políticas de prevención y mitigación del impacto de los desastres, es contar con un diagnóstico de riesgos, es decir, conocer las características de los eventos que pueden tener consecuencias desastrosas y determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno. Una manera efectiva para integrar esta información y hacerla disponible a un amplio número de usuarios, es a través de un Atlas.

La cartografía digital y los sistemas informáticos modernos ofrecen una herramienta de gran utilidad para la representación de peligros y riesgos a diferentes escalas y detalles, así como la generación de diferentes escenarios a través de modelos y simulaciones.

De acuerdo con la “Ley General de Protección Civil” en su artículo 12, fracción XVII, es atribución de la Secretaría de Gobernación desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos. Para tal efecto, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), como apoyo técnico del Sistema Nacional de Protección Civil, se ha dado a la tarea de emprender el desarrollo del mismo.

El reto que se ha establecido es la integración de un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y de comunidades en zonas de riesgo. La integración de este Atlas Nacional de Riesgos (ANR), demandará un enorme esfuerzo de investigación, recopilación de datos, trabajo de campo, y sobre todo de coordinación multi-institucional, siendo indispensable la participación de los tres niveles de gobierno, las autoridades de Protección Civil, organizaciones públicas y privadas, así como la población en general.

El ANR será consistente con los atlas estatales y municipales de riesgos y cuenta con diagnósticos a nivel local, partiendo de criterios homogéneos y siguiendo una metodología común. Es por esta razón que el CENAPRED ha encaminado sus esfuerzos para proponer lineamientos generales y criterios uniformes para identificar y cuantificar los peligros, establecer las funciones de vulnerabilidad y estimar el grado de exposición.

Además de los criterios utilizados para elaborar el Atlas Nacional de Riesgos, es sumamente importante considerar los “Derechos de Vía” como zonas de riesgo, sin importar el tipo de infraestructura ya que esta delimita la distancia mínima considerada como zona de peligro.

El derecho de vía es la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, esto constituye una franja de seguridad, para la población por donde circulan vehículos, particularmente aquellos destinados a la transportación de productos peligrosos.

Tal es el caso del ferrocarril que a pesar de ser un sistema de transporte seguro en sus operaciones y con niveles reducidos de accidentes, no está exento de ellos, por lo que es indispensable que se encuentre totalmente libre el derecho de vía, ya que este, en caso de un descarrilamiento es el espacio que invade un vagón una unidad ferroviaria. Esta delimitación en el caso ferroviario es de 15 metros en ambos lados.

El derecho de vía también constituye una parte importante en las carreteras, actualmente en México hay un sin número de obstáculos que en caso de una salida accidental de la carpeta asfáltica o camino, se tienen consecuencia fatales.

Esos obstáculos convierten a las carreteras en trampas mortales y algunos de estos son: torres y postes de energía eléctrica, letreros de publicidad, tuberías, soportes de concreto, bardas, cimientos y construcciones irregulares

Ley de Vías Generales de Comunicación, en su Artículo 46 establece lo siguiente:

**Artículo 46.-** *Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el*

transporte.

*En los terrenos adyacentes a las vías generales de comunicación, hasta en una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualesquiera obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos. También quedan prohibidos, alrededor de los cruceros, en un perímetro de cien metros, toda clase de construcciones, e instalaciones de anuncios. La Secretaría de Comunicaciones, en casos excepcionales, podrá conceder autorizaciones para realizar trabajos de esta índole, exigiendo las garantías y seguridades que estime convenientes.*

El derecho de vía también constituye la delimitación mínima segura, para los ductos que transportan gas e hidrocarburos de PEMEX, y las cuencas de los ríos, que en caso de un aumento en su flujo de agua no afecte a la población.

El uso indebido del derecho de vía por asentamientos humanos irregulares pone en riesgo la integridad de las personas y sus bienes. El crecimiento de las ciudades por falta de un adecuado ordenamiento territorial, ha provocado una importante demanda de espacios para viviendas, que, al no tener otra alternativa, invaden el derecho de vía

## FUNDAMENTACIÓN.

El que suscribe, diputado federal Alejandro del Mazo Maza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto, a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, Numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## DENOMINACIÓN

## DEL

## PROYECTO.

Se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se recorre la fracción XX y se adiciona una nueva al Artículo 3 de la Ley General de Protección Civil.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR:	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I a XVIII...</b></p> <p><b>XIX.- Zona de desastre:</b> Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.</p> <p><b>XX.- Damnificado:</b> Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I a XIX...</b></p> <p><b>XX.- Zona de Riesgo:</b> aquella en donde la presencia de un agente perturbador, fenómeno natural o generado por el hombre, que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable tales como asentamientos humanos, infraestructura, plantas productivas y todo aquello que establezca esta ley, en un grado tal, que constituye un desastre.</p> <p><b>XXI.- Damnificado:</b> Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran</p>

los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.

**XXI a XXII.**

daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.

**XXII a XXIII.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se recorre la fracción XIX y se adiciona una nueva al Artículo 12 de la Ley General de Protección Civil.

<b>ORDENAMIENTO A MODIFICAR:</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I a XVIII.</p> <p>XIX. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I a XVIII.</p> <p><b>XIX. Coordinar con las dependencias correspondientes, para delimitar los derechos de vía, los cuales serán clasificados como zonas de riesgo, mismos que estarán integrados dentro del Atlas Nacional de Riesgo.</b></p> <p>XX. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.</p>

### **TRANSITORIOS.**

**UNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 8 días del mes de Junio del año 2011.

**Diputado Alejandro del Mazo Maza**